



UNICOOMAYORCUN.
 COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
 EMPLEADOS Y PERSONAS
 ADSCRITAS A LA UNIVERSIDAD
 COLEGIO MAYOR DE
 CUNDINAMARCA
 Personería Jurídica Resolución 414
 de marzo 9 de 1989
 Nit. No.800.075.818-1

PAGARE No.

**A LA ORDEN DEL ACREEDOR (a) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS Y PERSONAS
 ADSCRITAS A LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA "UNICOOMAYORCUN"
 identificada con el Nit. No.800.075.818-1**

DEUDOR (es):					

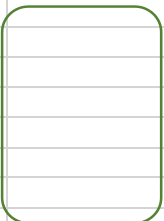
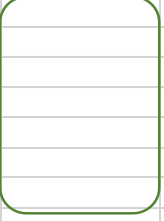
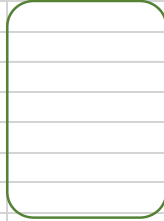
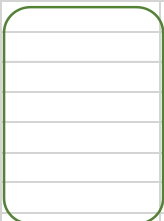
VALOR: _____ (\$ _____ M/L)

PLAZO: _____ **MESES** **LINEA DE CREDITO** _____ **TASA DE INTERES NOMINAL** _____ %

Nosotros:					

Mayores de edad, vecinos de _____, identificados como aparece al pie de las correspondientes firmas
DECLARAMOS: PRIMERO: Que por medio de este título valor de crédito autónomo y negociable, nos obligamos a pagar de manera incondicional e indivisible a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS Y PERSONAS ADSCRITAS A LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA "UNICOOMAYORCUN"** con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. o a su orden o a quienes sus derechos representen; en las oficinas de su domicilio, la suma del valor _____ (\$ _____ M/L), moneda legal Colombiana que tenemos recibida de dicha entidad a nuestra entera satisfacción, a título de mutuo con intereses a la tasa del _____% (_____ %) anual, intereses que serán pagados durante el plazo según liquidación del crédito. **SEGUNDO:** Dicha suma nos comprometemos a pagarla en un plazo máximo de _____ (_____) meses en _____ (_____) cuotas sucesivas y consecutivas, siendo pagadera la primera el día _____ (_____) del mes _____ del año _____ (_____).
TERCERO: Así mismo nos comprometemos a efectuar en las fechas convenidas los abonos extraordinarios a los que nos hayamos obligado de acuerdo con el plan de amortización de este pagare, el cual declaramos conocer y aceptar en todas sus partes.
CUARTO: En el evento que dejemos de atender en las fechas convenidas una o más cuotas de capital y/o intereses, reconoceremos un interés de mora a la tasa más alta autorizada de conformidad con las disposiciones de la materia sin perjuicio de los derechos y acciones de la entidad Acreedora para recaudar la deuda judicialmente, caso en el cual será de nuestro cargo los gastos y costos de cobranza. **QUINTO:** En caso que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagare, bien sea remuneratorio o de mora, nos obligamos a reconocer la diferencia que resulte a cargo por dicho concepto de acuerdo con las nuevas disposiciones y autorizamos a "UNICOOMAYORCUN" para reajustarlos automáticamente. Los intereses pendientes producirán intereses en los términos descritos en el Art.886 del Código de Comercio o de las normas que lo modifiquen. **SEXTO:** Nos obligamos a cancelar las primas de seguro de vida de deudores en los términos, plazos y demás condiciones establecidas por la póliza colectiva contratada por "UNICOOMAYORCUN", la cual declaramos conocer, en las mismas fechas que se cancele una de las cuotas pactadas. Igualmente nos comprometemos a constituir y mantener vigentes las pólizas correspondientes que protejan los bienes sobre lo que hemos constituido garantía real. En caso de mora en el pago de las primas de seguro correspondiente, y que "UNICOOMAYORCUN" las cancele, nos obligamos a reintegrarle las sumas respectivas, así como sus intereses y demás accesorios a "UNICOOMAYORCUN". Lo anterior no implica obligación alguna para "UNICOOMAYORCUN" de atender dichos pagos. **SEPTIMO:** Todos los gastos e impuestos que cause este título valor serán a nuestro cargo, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas de cobro judicial o extrajudicial si diéramos lugar a este. **OCTAVO:** En caso de incumplimiento autorizamos al Acreedor (a) para que el recaudo del valor del crédito y de los intereses, se dirija indistintamente contra cualquiera de nosotros, sin necesidad de requerimiento ni de notificación judicial o extrajudicial, declaramos que la solidaridad es contra todos los codeudores o uno de ellos de acuerdo a la capacidad económica del deudor. **NOVENO:** Que la solidaridad de los deudores subsiste para todas las obligaciones derivadas de este pagare, aun en caso de prorroga o de modificación de los términos de este instrumento ya se refieran a todos los obligados o solamente alguno de ellos. **DECIMO:** Que además de nuestra responsabilidad personal y sin perjuicio de las demás garantías que fueren pertinentes, para garantizar este préstamo y sus intereses, así como cualquier suma que salga a deber a "UNICOOMAYORCUN" pignoramus a favor del mismo nuestras Prestaciones sociales legales y extralegales, mas pensión, salarios, honorarios, bonificaciones y en general cualquier suma que percibamos con motivo de nuestra vinculación contractual con la entidad donde trabajamos o somos pensionados e igualmente nuestros aportes que tengamos como asociados. **DECIMO PRIMERO:** Autorizamos igualmente al FONDO DE CESANTIAS en el cual tengamos depositadas dicha prestación para que descuenten de la misma con destino al pago de la deuda y sus intereses si fuese necesario y "UNICOOMAYORCUN" para que efectúe directamente dicho trámite omitiendo la autorización por carta. **DECIMO SEGUNDO:** Autorizamos al señor pagador de la entidad donde trabajamos o FONDO DE PENSIONES

para que descuenta de nuestra pensión, sueldo o honorarios con destino a la amortización de los préstamos, sus intereses y cualquier obligación a favor del Acreedor (a) , las sumas quincenales o mensuales indicadas en el pago y los gastos de cobranza. Esta autorización se extiende a las prestaciones sociales y demás sumas pignoradas para que se imputen al pago de la deuda y sus intereses si fuera necesario. **DECIMO TERCERO:** En caso de fallecimiento y al no tener respaldo del seguro de vida autorizo al señor pagador de la entidad donde estamos pensionados o trabajamos para que descuenten de mi pensión, sueldo, honorarios, prestaciones sociales y demás prebendas los préstamos, sus intereses y cualquier obligación a favor de "UNICOOMAYORCUN". **DECIMO CUARTO:** Autorizamos en primera instancia sea pagado a "UNICOOMAYORCUN" la deuda y aportes, ante cualquier otro compromiso contraído antes o posterior a este Pagare, que este autorizado por Libranza con otras entidades Solidarias o Bancarias. **DECIMO QUINTO:** "UNICOOMAYORCUN" podrá declarar vencido el presente pagare y exigir el pago inmediato del capital e intereses en cualquiera de los siguientes casos: **A.** Por pérdida de la calidad de empleado de cualquiera de los suscriptores de la entidad en la cual laboran actualmente. **B.** Incumplimiento de los términos establecidos para el pago del capital o intereses de la presente obligación o de cualquier otra que directa o indirecta conjunta o separadamente tengamos para con "UNICOOMAYORCUN", **C.** Si los bienes de alguno de los otorgantes son perseguidos judicial o extrajudicialmente por cualquier persona en desarrollo de cualquier acción. **D.** El giro de cheques a favor de "UNICOOMAYORCUN" que sean impagados por causas imputables a cualquier de los obligados. **E.** Fallecimiento de cualquiera de los obligados. **F.** El hecho de que cualquiera de los obligados solicite o le sea iniciado el proceso concordatario o concursal. **G.** El haber suministrado información inexacta en la documentación presentada a "UNICOOMAYORCUN" **H.** El que los bienes dados en garantía sufran desmejora, sean gravados, enajenados, en todo o en parte deben de prestar respaldo suficiente a las obligaciones contraídas con "UNICOOMAYORCUN" **I.** La mala o difícil situación económica de cualquiera de los otorgantes. **J.** Por la renuencia o incumplimiento en la constitución de garantías exigidas por "UNICOOMAYORCUN" en la aprobación de la respectiva operación **K.** Por el no pago anticipado de las primas de seguros durante la vigencia del crédito. **L.** En los demás casos de Ley, dejamos expresa constancia que "UNICOOMAYORCUN" podrá hacer uso de la Cláusula acelatoria aquí señalada ante la simple ocurrencia de las causales antes mencionadas generando los efectos correspondiente, sin necesidad de requerimiento, comunicación o trámite adicional alguno. **DECIMO SEXTO:** Autorizamos irrevocablemente a "UNICOOMAYORCUN" para: **A.** Solicitar a la empresa o empresas a las que actualmente o en un futuro nos encontremos vinculados laboralmente, debitar de nuestros salarios, pensión honorarios, prestaciones legales o extralegales, bonificaciones, indemnizaciones y en general de cualquier valor a nuestro favor, la sumas a nuestro cargo generado en las obligación adquiridas en el presente pagare o cualquier otro título con "UNICOOMAYORCUN" **B.** En caso de desvinculación laboral, solicitar saldo de las cesantías vigentes en el Fondo de Cesantías en el que nos encontremos afiliados con el propósito de aplicarlas al saldo de las obligaciones que queden a nuestro cargo. **C.** Aplicar a esta o a cualquiera de nuestras obligaciones, las sumas que a nuestro favor se encuentren en poder de "UNICOOMAYORCUN" tales como los Aportes Sociales y en general de cualquier derecho económico del que seamos titulares. **D.** Que en caso de desvinculación laboral, la tasa de interés sobre los saldos pendientes de pago, sea la equivalente a la comercial vigente o propuesta por el Consejo de Administración. En caso de que por cualquier motivo, no se llegare a realizar por parte de nuestro empleador o Fondo de Pensiones los descuentos correspondientes a la amortización del presente pagare, reconoceremos que esta circunstancia no nos exime a dar cumplimiento al pago correspondiente, por lo cual procederemos inmediatamente a su cancelación directamente a "UNICOOMAYORCUN", utilizando los mecanismos previstos por este. **DECIMO SEPTIMO:** Reconoceremos que la Solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, novación, refinanciación y reestructuración o de cualquier modificación de lo estipulado, aun cuando se pacte con uno solo de los deudores. **DECIMO OCTAVO:** En ningún caso me acogeré a la Ley de insolvencia económica y en el evento de realizarlo automáticamente sin ningún proceso o comunicación la deuda se trasladara automáticamente al (los) Codeudor (es) o garantías existentes. **DECIMO NOVENO:** Los suscritos codeudores se comprometen solidariamente en términos del Deudor y autorizamos al señor pagador de la entidad donde trabajamos o estamos pensionados para que descuenta del sueldo, pensión, honorarios o de sus prestaciones de la misma forma que al Deudor para el caso en que el Deudor no pague o no pueda pagar la obligación contraída con este documento **VIGESIMO:** Aceptamos cualquier endoso, cesión o traspaso de este título valor. Renunciamos a toda clase de requerimiento. **VIGESIMO PRIMERO:** Autorizamos a "UNICOOMAYORCUN" anular este pagare una vez haya cesado la obligación que respalda. **VIGESIMO SEGUNDO** Autorizamos a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de Acreedor (a) a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refleja a nuestro comportamiento crediticio, financiero, comercial de servicios y de terceros de información financiera (Ley 1581 de 20142 y Decreto Reglamentario 1377 de 2013), que administra la Asociación Bancaria y de entidades Financieras de Colombia, o a cualquiera otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines.

Nombre Deudor o Solicitante		Nombre Deudor Solidario (1)	
Firma Deudor o Solicitante		Firma Deudor Solidario (1)	
Direccion Residencia		Direccion Residencia	
Telefonos		Telefonos	
Nombre Deudor Solidario (2)		Nombre Deudor Solidario (3)	
Firma Deudor Solidario (2)		Firma Deudor Solidario (3)	
Direccion Residencia		Direccion Residencia	
Telefonos		Telefonos	

